

Normas A.P.A.

Barrera Rodríguez, L., (2009), Kai Ambos (Coordinador): Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente. Un estudio comparado, Bogotá, Edit. Temis, 2008, 185 páginas. [Versión electrónica] consultado día- mes-año: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp2/bibliografia-lizbethdp2.pdf , Cuadernos de Derecho Penal No. 2, Pág. 225.

Normas Icontec

BARRERA RODRÍGUEZ, Lizbeth. Kai Ambos (Coordinador): Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente. Un estudio comparado, Bogotá, Edit. Temis, 2008, 185 páginas. En Cuadernos de Derecho Penal [En línea]. No. 2 (2009). [Acceso: Día-mes-año] Disponible en: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp2/bibliografia-lizbethdp2.pdf

IV. Bibliografía

KAI AMBOS (Coordinador): *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente. Un estudio comparado*, Bogotá, Edit. Temis, 2008, 185 páginas.

La publicación de este texto contó con el decidido apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana GTZ, La Fiscalía General de la Nación, la Embajada de la República Federal Alemana, la Georg August Universität de Göttingen y la Editorial Temis que lograron, a tal efecto, reunir a varios expertos de diferentes países alrededor de un asunto de primer orden en la discusión dogmática actual: la imputación de crímenes de los subordinados a los dirigentes. Con tales miras, se lleva a cabo un estudio de dicha problemática a partir de premisas del derecho comparado, concretamente, con fundamento en los ordenamientos vigentes en Alemania, Argentina, Chile, España y, por supuesto, Colombia; de esta manera, se ha logrado una publicación que no sólo echa mano de la ley penal sino que, aunado a ello, decanta lo que la jurisprudencia en dicha materia ha dicho y, desde luego, esboza la parte crítica siempre bajo el necesario rigor científico y académico.

Así pues, en primer lugar, se analiza el caso alemán por parte del experto internacional en estos ámbitos, el Profesor KAI AMBOS –encargado de liderar la confección del libro– quien con fundamento en el célebre caso “Los Disparos del Muro” [Jurisprudencia Corte Suprema Federal 5 Senado, sentencia del 26.7.1994-5 SrR 98/94 (Primera Instancia: Tribunal Estatal de Berlín)] trae a colación los diferentes puntos de vista esgrimidos sobre la materia: por un lado, la teoría de la responsabilidad plena planteada por los profesores JESCHECK y JAKOBS; y, por el otro, la figura de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder –dominio por organización– liderada por ROXIN. Esta última es, precisamente, la tesis acogida por el Tribunal, por lo cual se sostiene que el dominio del hecho lo detenta el hombre de atrás que no participa en la ejecución de

la acción típica; opera, eso sí, en un aparato organizado de poder y los que actúan de manera inmediata se pueden intercambiar, de tal manera que será mayor la responsabilidad entre más alto sea su nivel jerárquico.

En segundo lugar, se estudia el caso argentino por parte del Profesor EZEQUIEL MALARINO quien acude al *“Juicio a los excomandantes”* o *“juicio a las juntas”* que trata de los crímenes estatales que se cometieron durante el gobierno militar denominado *“Proceso de Reorganización Estatal”*; al respecto, dice el catedrático de la Universidad de Buenos Aires que la jurisprudencia acoge, con amplitud, la teoría del dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de los aparatos organizados de poder de ROXIN. En esa medida, analiza la responsabilidad del superior teniendo en cuenta que las órdenes se impartieron en un acto de servicio y, a partir de allí, se desprende el exhaustivo análisis acerca de quien domina el aparato organizado de poder. De esa forma, entiende que los responsables en el caso del cual se ocupa controlaban toda la organización –bajo el dominio de ellos– lo que a la postre determinó que el autor no operara en forma individual sino que, por el contrario, formaba parte de un engranaje. Ahora bien, lo anterior fue acogido en el plano teórico toda vez que, recuérdese, no se aplicó el principio de accesoriedad y los comandantes respondieron como autores mediatos del delito preterintencional imputado al autor directo.

Así mismo, el autor analiza la autoría mediata, en una de sus tradicionales manifestaciones, esto es, en virtud de la coacción; a la par, se ocupa de la participación necesaria, a cuyo efecto acude a la Sentencia del 30 de diciembre de 1986 de la Corte Suprema de Justicia, por cuya virtud se afirma –de un lado– que la autoría mediata en virtud de dominio de un aparato organizado no encuentra un sustento legal en el derecho argentino y, por el otro, que los jueces no adoptan la mentada teoría. Aunado a ello, el estudio transita por la discusión en torno a la coautoría y el apoyo que un sector de la doctrina da a esta para solucionar la problemática de la imputación de crímenes del subordinado al dirigente; para terminar, alude a la figura de la inducción como otro referente en la discusión.

En tercer lugar, aparece el caso chileno muy bien ilustrado por el Profesor JOSÉ LUIS GUZMÁN DÁLBORA quien trae a colación el doble asesinato de ORLANDO LETELIER DEL SOLAR y de su secretaria de origen norteamericano, RONNIE MOFFITT, acaecido en el año de 1976.

Mediante dicho fallo se condenó, en su calidad de coautores, a los militares responsables y la discusión versó sobre el estudio de las tradicionales figuras del autor y los partícipes a la luz del Código Penal chileno, en un momento en el cual la discusión austral en torno a la figura de la autoría mediata era escasa. Dicha solución, sin embargo, es objeto de crítica por el expositor, toda vez que según afirma la intervención de los militares condenados es la propia de los partícipes en sentido estricto.

A la par, en cuarto lugar, el texto se ocupa del caso español tarea encomendada a la Profesora ALICIA GIL GIL quien emplea como punto de partida diversos casos como el del “Alcalde racista”, el terrorismo de los GAL y ETA y, finalmente, el de Augusto Pinochet. La autora advierte que los tribunales españoles no han utilizado la figura del autor mediato a través de los aparatos organizados de poder porque, entre otras cosas, el concepto de coautoría en dicha legislación es muy amplio y, en esa medida, la inclusión de la mentada construcción no resulta necesaria, así se parta de la teoría del dominio del hecho para explicarla. En todo caso, la expositora se inclina por la tesis de la inducción y de la participación necesaria, aunque no deja de discurrir en torno a la figura de la autoría mediata por aparatos organizados de poder jerarquizados, instituto que en los casos ya juzgados no se emplea por no responder a los requisitos que él demanda.

En seguida, en quinto lugar, el Profesor IVÁN MEINI analiza el caso peruano a cuyo efecto aborda el debate en relación con la masacre de Lucanamarca, perpetrada por el grupo terrorista Sendero Luminoso, para mostrar como en la primera y segunda instancias, se optó por la tesis del “autor mediato, en virtud de los aparatos organizados de poder”; con todo, la Corte Suprema consigna un voto en cuya virtud se considera al señor Abimael Guzmán como coautor.

En sexto lugar, de cara al caso colombiano, la Profesora CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ acude a diversos referentes jurisprudenciales a partir del llamado caso “Machuca”. Al respecto, hace el análisis de los proveídos de primera y segunda instancias y de la decisión adoptada en sede de Casación, en los cuales se sostienen diversas posturas: coautoría mediata, “coautores determinadores” y, finalmente, “coautoría impropia”. A más de ello, subraya la postura esgrimida por la Procuraduría en sede de Casación que propugna por la aplicación de la autoría mediata a través de aparatos organizados

de poder y propende por la discusión doctrinal para fundamentar su crítica; esto último, le permite tomar partido por la teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder con instrumento fungible que, según dice, no sólo tiene asidero en el C.P. de 1980 sino en el vigente C.P. o ley 599 de 2000.

Para concluir, se debe decir que se trata de un texto de amplio interés que sin duda invita al lector a un replanteamiento del asunto de cara al Derecho colombiano, máxime que se trata de un problemática que en nuestro país ha alcanzado manifestaciones preocupantes que, por supuesto, ameritan un análisis serio y ponderado, más allá de la tesis simplista de la “coautoría impropia” que domina en la jurisprudencia nacional.

LIZBETH BARRERA RODRÍGUEZ
Abogada Especialista en Derecho Penal.
Asistente del Departamento de Derecho Penal
Escuela de Derecho, Universidad Sergio Arboleda.